



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/51/L.45
14 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 135 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS
NACIONES UNIDAS EN LIBERIA

Proyecto de resolución presentado por el Relator previa
celebración de consultas oficiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1083 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/3, de 17 de octubre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/51/756/Add.1.

² A/51/423/Add.1.

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 12 de marzo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 4.610.679 dólares de los EE.UU., que representan el 6% de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 39% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una mayor carga debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la cuenta especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 12.169.600 dólares en cifras brutas (11.838.800 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada con arreglo a la resolución 50/210, de 23 de diciembre de 1995, para el mantenimiento de la

Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1996 y prorrogar la que corresponde a la consignación del 31 de marzo al 30 de junio de 1996;

8. Decide también consignar en la cuenta especial de la Misión de Observadores una suma adicional de 17.899.000 dólares en cifras brutas (17.544.100 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

9. Decide además prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.840.000 dólares en cifras brutas (5.494.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 de la presente resolución las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 345.500 dólares, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996;

11. Decide también prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 13.192.345 dólares en cifras brutas (12.989.545 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997, de conformidad con el procedimiento enunciado en la presente resolución;

12. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 de la presente resolución las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 202.800 dólares, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997;

13. Decide prorratear entre los Estados Miembros, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la UNOMIL después del 31 de marzo de 1997, la suma de 4.706.655 dólares en cifras brutas (4.554.555 dólares en cifras netas) a razón de 1.568.885 dólares en cifras brutas (1.518.185 dólares en cifras netas) por mes para el mantenimiento de la

Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1997, además de la suma de 1.168.000 dólares en cifras brutas (1.098.900 dólares en cifras netas) por mes ya autorizada en la resolución 51/3 y de conformidad con el enunciado en la presente resolución;

14. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 de la presente resolución las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 152.100 dólares, equivalentes a 50.700 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1997;

15. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 9 y 11 de la presente resolución las partes que les correspondan en el saldo no comprometido de 13.466.400 dólares en cifras brutas (13.443.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

16. Decide, que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes las partes que les correspondan en el saldo no comprometido de 13.466.400 dólares en cifras brutas (13.443.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".
